



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - N° 1208

Bogotá, D. C., miércoles, 28 de agosto de 2024

EDICIÓN DE 18 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO
NÚMERO 155 DE 2024 CÁMARA

por medio del cual se modifica el artículo 112 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. El presente proyecto tiene por objeto modificar el artículo 112 de la Constitución Política, como estrategia de protección del derecho de los ciudadanos a ser representados en las corporaciones de elección popular por quienes eligieron mediante el ejercicio del sufragio.

Artículo 2º. Modifíquese el artículo 112 de la Constitución Política, el cual quedará así:

Artículo 112. Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que se declaren en oposición al Gobierno, podrán ejercer libremente la función crítica frente a este, y plantear y desarrollar alternativas políticas. Para estos efectos, se les garantizarán los siguientes derechos: el acceso a la información y a la documentación oficial, con las restricciones constitucionales y legales; el uso de los medios de comunicación social del Estado o en aquellos que hagan uso del espectro electromagnético de acuerdo con la representación obtenida en las elecciones para Congreso inmediatamente anteriores; la réplica en los mismos medios de comunicación.

Los partidos y movimientos minoritarios con personería jurídica tendrán derecho a participar

en las mesas directivas de los cuerpos colegiados, según su representación en ellos.

Una ley estatutaria reglamentará íntegramente la materia.

El candidato que le siga en votos a quien la autoridad electoral declare elegido en el cargo de Presidente y Vicepresidente de la República, Gobernador de Departamento, Alcalde Distrital y Alcalde municipal tendrá el derecho personal a ocupar una curul en el Senado, Cámara de Representantes, Asamblea Departamental, Concejo Distrital y Concejo Municipal, respectivamente, durante el período de la correspondiente corporación.

Las curules así asignadas **de las que trata el inciso anterior** en el Senado de la República y en la Cámara de Representantes serán adicionales a las previstas en los artículos 171, y 176, **299 y 312**. ~~Las demás curules no aumentarán el número de miembros de dichas corporaciones.~~

En caso de no aceptación de la curul **adicional**, ~~en las corporaciones públicas de las entidades territoriales~~, la misma **no podrá ser asignada a quien no ostente la calidad indicada en el inciso cuarto del presente artículo**, ~~se asignará de acuerdo con la regla general de asignación de curules prevista en el artículo 263.~~

Parágrafo Transitorio. La asignación de las curules mencionadas en este artículo no será aplicable para las elecciones celebradas en el año 2015.

Artículo 3º. Vigencia y aplicación. El presente Acto Legislativo rige a partir de su publicación.

 Aldo Adato	 Álvaro Uribe Vélez
 Álvaro C. Rueda P.L. Santander	
 Álvaro Vozes P.Liberal	 Gildardo Silva
 Gabriel E. Parrado D. Rep. Cúcuta - Meta	 GABRIEL VELASCO
 KARYME COTES MARTÍNEZ Representante a la Cámara	 María Susana Antioquia
 Andrés Calle	 GERSSEL PÉREZ
 Juan Carlos	 Olga

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO
NÚMERO 155 DE 2024 CÁMARA**

por medio del cual se modifica el artículo 112 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.

1. COMPETENCIA PARA REFORMAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA

La Constitución Política de 1991 establece que, en relación a cambios y modificaciones a su texto, existen unas competencias consagradas para llevar a cabo dicho procedimiento, indicando en su artículo 374 lo que sigue:

“La Constitución Política podrá ser reformada por el Congreso, por una Asamblea Constituyente o por el pueblo mediante referendo.” (Subrayado por el autor).

Adicionalmente, el mismo texto constitucional establece en su artículo 375:

“Podrán presentar proyectos de acto legislativo el Gobierno, diez miembros del Congreso, el veinte por ciento de los concejales o de los diputados y los ciudadanos en un número equivalente al menos, al cinco por ciento del censo electoral vigente. El trámite del proyecto tendrá lugar en dos períodos ordinarios y consecutivos. Aprobado en el primero de ellos por la mayoría de los asistentes, el proyecto será publicado por el Gobierno. En el segundo período la aprobación requerirá el voto de la mayoría de los miembros de cada Cámara. En este segundo período sólo podrán debatirse iniciativas presentadas en el primero. (Subrayado por el autor).

Es la Ley 5ª de 1992 la que en su desarrollo legal establece en el artículo 223, lo que sigue:

Pueden presentar proyectos de acto legislativo:

1. El Gobierno nacional.
2. Diez (10) miembros del Congreso.

3. Un número de ciudadanos igual o superior al cinco por ciento (5%) del censo electoral existente en la fecha respectiva.

4. Un veinte (20%) por ciento de los Concejales del país.

5. Un veinte (20%) por ciento de los Diputados del país.

(Subrayado fuera de texto).

Así las cosas, se puede afirmar que los congresistas de la República, en el número mínimo indicado en la Constitución y la ley, pueden presentar ante la corporación iniciativas legislativas para modificar el texto constitucional.

2. OBJETO DE LA INICIATIVA

El proyecto tiene como finalidad proteger el derecho de los ciudadanos a ser representados por quienes eligen mediante el ejercicio al sufragio.

Para lo anterior se propone realizar una modificación al artículo 112 superior, como inicio de las modificaciones normativas necesarias para garantizar el cumplimiento del objeto de la iniciativa.

La modificación consiste en aplicar para las elecciones a la gobernación y alcaldía la misma fórmula que se aplica en el texto constitucional y en el estatuto de la oposición para el candidato derrotado a la Presidencia y a la Vicepresidencia de la República, es decir, que en las corporaciones del nivel departamental y municipal mantengan sus curules y, en caso de presentarse aceptación por parte del candidato perdedor, adicionar una curul sin perjuicio de aquellas por las cuales votaron los ciudadanos. De esta forma se está protegiendo la voluntad popular manifestada mediante el voto, evitando que la intensión del constituyente primario quede supeditada a una decisión unilateral del candidato perdedor.

3. ANTECEDENTES

El Congreso de la República, mediante la aprobación del Acto Legislativo número 02 del 1º de julio de 2015, decidió, entre otras cosas, crear la posibilidad para que el candidato perdedor en las elecciones para Presidente y Vicepresidente de la República, para Gobernador y para Alcalde municipal o distrital, en representación de la oposición, decida ocupar un cargo en la corporación de elección popular de su circunscripción, esto es, Senado y Cámara de Representantes para el caso de los candidatos perdedores de las elecciones a Presidencia y Vicepresidencia de la República, Asambleas Departamentales para el caso del candidato que hubiere perdido la elección a la Gobernación Departamental, y Concejo Municipal o Distrital para el caso de quien hubiere sido derrotado en el certamen para elegir Alcalde Municipal o Distrital.

Sin embargo, en el Acto Legislativo se consagra que esa curul para el candidato perdedor será adicional solo para el caso del Senado y de la Cámara

de la República, pero no para las corporaciones de elección popular de las circunscripciones locales.

Lo anterior se desarrolló en la Ley 1909 del 9 de julio de 2018, por medio de la cual se expidió el denominado “Estatuto de la Oposición” como un establecimiento del “marco general para el ejercicio y la protección especial del derecho a la oposición de las organizaciones políticas y algunos derechos de las organizaciones independientes”¹.

El artículo 24 de la mencionada ley establece:

Los candidatos que sigan en votos a quienes la autoridad electoral declare elegidos Presidente y Vicepresidente de la República, tendrán el derecho personal a ocupar, en su orden, una curul en el Senado de la República y otra en la Cámara de Representantes, durante el periodo de estas corporaciones, e integrarán las comisiones primeras constitucionales de las respectivas cámaras. Terminados los escrutinios electorales, la autoridad electoral les expedirá las respectivas credenciales.

Quienes resultaren elegidos mediante esta fórmula, serán miembros adicionales de las actuales comisiones constitucionales permanentes del Senado de la República y de la Cámara de Representantes y, con la organización política a que pertenezcan, podrán intervenir en las opciones previstas en el artículo 6° de esta ley y harán parte de bancada de la misma organización política.

De lo anterior se desprende que la fórmula para Presidente y Vicepresidente que queden de segundos en votación tendrán derecho a ocupar un curul en el Senado y en la Cámara de Representantes respectivamente. Lo anterior no implicó la reducción en el número de curules para cada corporación, sino que, por el contrario, son adicionales a las existentes.

Siguiendo, el artículo 25 de la Ley 1909 trae lo que sigue:

Los candidatos que sigan en votos a quienes la autoridad electoral declare elegidos en los cargos de Gobernador de Departamento, Alcalde Distrital y Alcalde Municipal, tendrán derecho personal a ocupar, en su orden, una curul en las Asambleas Departamentales, Concejos Distritales y Concejos Municipales respectivos, durante el periodo de estas corporaciones. Con la organización política a que pertenezcan, podrán intervenir en las opciones previstas en el artículo 7° de esta ley y harán parte de la misma organización política.

Posterior a la declaratoria de elección de los cargos de Gobernador, Alcalde Distrital y Municipal y previo a la de las Asambleas Departamentales y Concejos Distritales y Municipales respectivamente, los candidatos que ocuparon el segundo puesto en votación, deberán manifestar por escrito ante la comisión escrutadora competente, su decisión de aceptar o

no una curul en las Asambleas Departamentales y Concejos Distritales y Municipales.

Otorgadas las credenciales a los gobernadores y alcaldes distritales y municipales, la autoridad electoral les expedirá, previa aceptación, las credenciales como diputados y concejales distritales y municipales a los que ocuparon los segundos puestos en la votación para los mismos cargos y aplicará la regla general prevista en el artículo 263 de la Constitución para la distribución de las curules restantes de Asambleas Departamentales y Concejos Distritales y Municipales.

Si no hay aceptación de la curul se aplicará la regla general prevista en el artículo 263 de la Constitución Política para la distribución de todas las curules de Asambleas Departamentales y Concejos Distritales y Municipales por población.

De la lectura del artículo 25 se concluye que, a diferencia de lo establece el artículo 24 de la misma norma, la curul en las corporaciones territoriales no son adicionales, sino que, en caso en el que el candidato perdedor en la elección a Gobernación o Alcaldía acepte, se resta una de las curules que estuvieron en disputa en la jornada electoral para que la misma pase al candidato perdedor y, en el evento en el que decida no aceptarla, quedarían intactas.

En otras palabras, podríamos afirmar que en la jornada electoral los ciudadanos de un municipio que elige, por ejemplo, 13 curules en el Concejo municipal, votan para la conformación de su corporación, por un lado, y, por otro, manifiestan su voluntad para elegir a su Alcalde municipal, tan es así, que las listas tienen la posibilidad de inscribir hasta 13 candidatos por los cuales pueden decidir sufragar, sin embargo, esa decisión democrática en cabeza de los ciudadanos pasa a un segundo plano y quedaría sometida a una decisión personal de quien pierda la elección al cargo uninominal.

Con el artículo 2° de la Resolución número 2276 de 2019, el Consejo Nacional Electoral estableció un plazo de 24 horas siguientes a la declaración de la elección a los cargos de Gobernador o Alcalde y, previo a la declaración de la elección de la Asamblea y Concejo, para que se manifieste la decisión de aceptar o no la curul en la corporación vía Estatuto de la Oposición, **lo que nos lleva a afirmar que el derecho de los ciudadanos a ser representados por el concejal o diputado por el cual votaron está supeditado a una decisión individual de quien, sin haber participado propiamente en la elección de los integrantes de la corporación, quedó de segundo en la contienda en la que se elegía un cargo uninominal.**

Identificada con claridad las causas, el 30 de agosto del año 2023 se radicó ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes el Proyecto de Ley Estatutaria número 184 de 2023 Cámara, autoría de las Representantes *Karyme Adrana Cotes Martínez, Olga Beatriz González*

¹ Artículo 1° de la Ley 1909 de 2018.

Correa, Flora Perdomo Andrade, Elizabeth Jay-Pang Díaz y Mónica Karina Bocanegra Pantoja.

En sesión de la Comisión Primera Constitucional de la corporación, a pesar de escucharse varias voces a favor del objeto de la iniciativa, se decidió suspender el debate para encausar en debida forma la modificación correspondiente para evitar vicios de inconstitucionalidad, razón por la que se insiste en el propósito, pero esta vez mediante el presente Proyecto de Acto Legislativo, para posteriormente adecuar el estatuto de la oposición a las nuevas disposiciones constitucionales.

4. FUNDAMENTOS

Una atenta lectura a la Constitución de 1991 nos permite concluir que el constituyente puso bastante énfasis en la participación democrática. Si leemos el artículo 1° encontramos que el texto constitucional define al Estado colombiano como un “Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, **democrática, participativa** y pluralista...” (Subrayado por el autor).

Adicionalmente, el artículo 2° indica que uno de los fines del Estado es “facilitar **la participación de todos** en las decisiones que los afectan y en la vida económica, **política**, administrativa y cultural de la Nación...” (Se resalta con negrillas).

Si seguimos leyendo, podemos encontrar artículos como el 38, que garantiza el derecho a la libre asociación; el artículo 40, que alberga el derecho fundamental a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, además de reconocerle a las personas el derecho a “Constituir partidos, movimientos y agrupaciones sin limitación alguna; formar parte de ellos libremente y difundir sus ideas y programas.”.

Pero el ordenamiento jurídico colombiano no solo se quedó con lo que estipuló la Constitución Política. Mediante ley se le dio un importante desarrollo a la participación ciudadana, prueba de ello es la Ley 134 de 1994 que trae consigo mecanismos de participación la iniciativa popular legislativa y normativa, el referendo, la consulta popular en todos los órdenes, la revocatoria del mandato y el cabido abierto.

La Corte Constitucional en Sentencia C-342 de 2006 estableció que “El ciudadano es la persona titular de derechos políticos, y estos a su vez se traducen, de conformidad con la Constitución, en la facultad de los nacionales para elegir y ser elegidos, tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares, cabildos abiertos, revocatorias de mandatos, constituir partidos, movimientos y agrupaciones políticas, formar parte de ellos libremente y difundir sus ideas y programas, promover acciones de inconstitucionalidad en defensa de la integridad y supremacía de la Constitución y, en fin, desempeñar cargos públicos.

En tal sentido, el ciudadano es un elector, es decir, es titular del derecho a ejercer el sufragio, mediante el cual concurre en la conformación de las autoridades representativas del Estado.”

La misma corte en Sentencia T-261 de 1998, al desarrollar el tema del sufragio, indicó que “El desarrollo del derecho electoral desde el siglo XIX ha llevado a la formulación y aceptación general de cuatro principios clásicos del sufragio, de acuerdo con los cuales el voto debe ser universal, igual, directo y secreto. La categoría de universal significa que el voto es un derecho que le corresponde a todos los nacionales de un país, independientemente de su sexo, raza, ingresos y propiedades, educación, adscripción étnica, religión u orientación política. El derecho de sufragio responde al concepto de igualdad cuando los votos de todos los ciudadanos - sin importar, nuevamente, su condición social, económica, religiosa, política, etc. - tienen el mismo valor numérico para efectos de la distribución de las curules o cargos en disputa.” (Subrayado fuera de texto).

La Convención Americana de Derechos Humanos, también conocida como Pacto de San José de Costa Rica, aprobada por Colombia mediante la Ley 16 de 1972, dispone en su artículo 23:

“Artículo 23. *Derechos políticos.*

“1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

- a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
- b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores (...).”

5. IMPACTO FISCAL

De los 1.102 municipios del país, 967 son de sexta categoría, es decir, casi el 90% de los municipios de Colombia son de la categoría más baja. Ahora bien, aplicando lo consagrado en el artículo 66 de la Ley 136 de 1994, modificado por la Ley 1368 de 2009 y atendiendo a la categorización de los municipios que trae la Ley 617 de 2000, podríamos decir que un concejal de una corporación municipal de sexta categoría, con un número máximo de sesiones ordinarias de 70, apenas supera los 10 millones de pesos al año, valor que no suma más de 14 millones en caso en el que se lleve a cabo el número máximo de sesiones extraordinarias al año (20).

Así las cosas, si se aplica la regla propuesta, el impacto en cada municipio es irrisorio. Más si se compara con los casi de 2.800 millones de pesos que cuestan anualmente los salarios básicos de las dos curules adicionales en el Congreso por el estatuto de la oposición sumado a lo que

devengan sus unidades de trabajo legislativo (sin meter seguridad social de cada curul con sus UTL, esquemas de seguridad, tiquetes aéreos, camionetas, solo por mencionar ciertos aspectos que representan gastos).

El impacto para los municipios de quinta, cuarta y tercera categoría apenas superan los 14, 18 y 21 millones de pesos anuales para el caso se sesiones ordinarias. Las ciudades de categoría especial (6) y de primera y segunda categoría tienen mucha más capacidad económica para soportar un concejal más, en caso en el que el candidato al cargo uninominal perdedor decida aceptar la curul, y tampoco representa un gran impacto.

categoria	valor honorarios	max sesiones ord	max sesiones ext	valor max x año ord	valor max x año ext	No. De Mpios
especial	\$627.161	150	40	\$94.074.150	\$25.086.440	6
primera	\$531.399	150	40	\$79.70.9850	\$21.255.960	27
segunda	\$384.103	150	40	\$57.615.450	\$15.364.120	19
tercera	\$308.111	70	20	\$21.567.770	\$6.162.220	25
cuarta	\$257.748	70	20	\$18.042.360	\$5.154.960	16
quinta	\$207.583	70	20	\$14.530.810	\$4.151.660	42
sexta	\$156.835	70	20	\$10.978.450	\$3.136.700	967

Para el caso de los departamentos, se debe tomar en cuenta se debe tener en cuenta lo estipulado en la Ley 617, respecto a la categorización de los municipios que realiza la Contaduría General y los departamentos auto categorizados.

Habiendo claridad en lo anterior, en la actualidad existen 3 departamentos de categoría especial (Cundinamarca, Valle del Cauca y Antioquia), 8 de primera categoría (Atlántico, Meta, Nariño, Santander, Bolívar, Boyacá, Córdoba y Tolima), 7 de segunda categoría (Huila, Caldas, Cauca, Cesar, Magdalena, Risaralda y N. Santander), 4 de tercera categoría (Quindío, San Andrés, Chocó y Casanare), y 10 de cuarta categoría (Caquetá, La Guajira, Putumayo, Guaviare, Vichada, Amazonas, Guainía, Vaupés, Sucre y Arauca).

Aplicando la norma para la remuneración de los diputados y, de acuerdo a la categorización de los departamentos, sin incluir seguridad social, estos serían los gastos aproximados:

categoria	Remuneración smlv	valor SM	valor mes	sesiones año	No. De Dptos
especial	30	1160000	34800000	208800000	4
primera	26	1160000	30160000	180960000	8
segunda	25	1160000	29000000	174000000	7
tercera	18	1160000	20880000	125280000	3
cuarta	18	1160000	20880000	125280000	10

6. CONFLICTO DE INTERÉS

De acuerdo con el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992 -Reglamento Interno del Congreso-modificado por el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, establece que: “el autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo con el artículo 286. Estos serán criterios

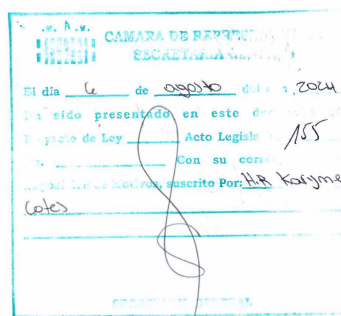
guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar”.

De igual manera, el artículo 286 de la norma en comento, modificado por el artículo 1º de la Ley 2003 de 2019, define el conflicto de interés como la “situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista”.

Con base en lo anterior y, de acuerdo al carácter abstracto e impersonal de la norma, tenemos que en esta iniciativa legislativa no se evidencia que los congresistas puedan incurrir en posibles conflictos de interés, toda vez que tampoco puede predicarse un beneficio particular, actual y directo que les impida participar de la discusión y votación de este proyecto. Lo anterior, sin perjuicio del deber de los congresistas de examinar, en cada caso en concreto, la existencia de posibles hechos generadores de conflictos de interés, en cuyo evento deberán declararlos de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 286 ibídem: “Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones”.

Cordialmente;

 KARYME COTES MARTÍNEZ Representante a la Cámara	



PROYECTOS DE LEY ORGÁNICA

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA NÚMERO 161 DE 2024 CÁMARA

por medio de la cual se modifica la Ley 5ª de 1992, con el fin de implementar una plataforma digital exclusiva para la participación ciudadana en los proyectos de ley o actos legislativos del congreso denominada “Congreso Digital” y se fortalecen los mecanismos de participación ciudadana en el Congreso de la República.

Bogotá, D. C., agosto de 2024

Doctor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

Secretario General

Honorable Cámara de Representantes




Ciudad

Referencia: Radicación Proyecto de Ley Orgánica número 161 de 2024 Cámara, por medio de la cual se modifica la Ley 5ª de 1992, con el fin de implementar una plataforma digital exclusiva para la participación ciudadana en los proyectos de ley o actos legislativos del congreso denominada “Congreso Digital” y se fortalecen los mecanismos de participación ciudadana en el Congreso de la República.

En mi condición de miembro del Congreso de la República y en uso del derecho consagrado en el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia, por su digno y regular conducto me permito poner a consideración de la Honorable Cámara de Representantes el siguiente proyecto de ley, *por medio de la cual se modifica la Ley 5ª de 1992, con el fin de implementar una plataforma digital exclusiva para la participación ciudadana en los proyectos de ley o actos legislativos del congreso denominada “Congreso Digital” y se fortalecen los mecanismos de participación ciudadana en el Congreso de la República*, para lo cual, me permito adjuntar copia física y digital del proyecto de ley en cuestión.

Cordialmente,

 MARELEN CASTILLO TORRES Representante a la Cámara.	 JAMES MOSQUERA TORRES Representante a la Cámara CÍTRIP Chocó- Antioquia
 WILDER IBERSON ESCOBAR ORTIZ Representante a la Cámara Departamento de Caldas	 JUAN MANUEL CORTÉS DUEÑAS Representante a la Cámara Departamento de Santander
 ERIKA TATIANA SÁNCHEZ PINTO Representante a la Cámara Departamento de Santander	 JONATHAN PULIDO HERNÁNDEZ Senador de la República

 RUTH CAICEDO DE ENRÍQUEZ H.R Representante a la Cámara Departamento de Nariño	 ANA ROGELIA MONSALVE ÁLVAREZ Representante a la Cámara Partido Demócrata Colombiano Circunscripción Especial Afrodescendiente
 JUAN ESPINAL Representante a la Cámara por Antioquia	

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA NÚMERO 161 DE 2024 CÁMARA

por medio de la cual se modifica la Ley 5ª de 1992, con el fin de implementar una plataforma digital exclusiva para la participación ciudadana en los proyectos de ley o actos legislativos del congreso denominada “Congreso Digital” y se fortalecen los mecanismos de participación ciudadana en el Congreso de la República.

El Congreso de la República

DECRETA

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto implementar una plataforma digital exclusiva o permitir un acceso desde las páginas web oficiales de Senado y Cámara de Representantes denominada “Congreso Digital” con el fin de que la ciudadanía en general pueda pronunciarse a favor o en contra y/o participar y presentar propuestas para la construcción de los Proyectos de Ley o Actos Legislativos en curso, siempre que se realicen con respeto y sin agresiones de ninguna índole, en los términos que establezca la presente ley. Lo anterior, con el ánimo de fortalecer los canales y mecanismos de participación ciudadana en el Congreso de la República, de que trata el Capítulo noveno de la Ley 5ª de 1992- De la participación ciudadana en el estudio de los proyectos.

Artículo 2º. Adiciónese tres parágrafos (segundo, tercero y cuarto) al artículo 230 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:

Artículo 230. Observaciones a los proyectos por particulares. Para expresar sus opiniones toda persona, natural o jurídica, podrá presentar observaciones sobre cualquier proyecto de ley o de acto legislativo cuyo examen y estudio se esté adelantando en alguna de las Comisiones Constitucionales Permanentes.

La respectiva Mesa Directiva dispondrá los días, horarios y duración de las intervenciones,

así como el procedimiento que asegure la debida atención y oportunidad.

Parágrafo primero. Para su intervención, el interesado deberá inscribirse previamente en el respectivo libro de registro que se abrirá por cada una de las secretarías de las Comisiones.

Cuando se trate del trámite de leyes de iniciativa popular a las que se refiere el artículo 155 de la Constitución Nacional, el vocero designado por los ciudadanos podrá intervenir con voz ante las plenarias de cada una de las Cámaras para defender o explicar la iniciativa. Para este propósito el vocero deberá inscribirse ante la Secretaría General y acogerse a las normas que para su intervención fije la Mesa Directiva.

Parágrafo segundo. Congreso “Digital”. El Congreso de la República diseñará e implementará una plataforma digital o permitir un acceso desde las páginas web oficiales de Senado y Cámara de Representantes que tendrá como finalidad facilitar la interacción entre ciudadanos y congresistas, permitiendo mecanismos directos de participación ciudadana sobre proyectos de ley o actos legislativos en trámite y según sea el caso participar de las consultas públicas que se realicen de acuerdo con las normas establecidas en la presente ley. Adicionalmente permitiendo la opción de manifestarse a favor o en contra y, cuando corresponda, de justificar esa posición y formular propuestas específicas sobre el particular.

Parágrafo tercero. Procedimiento.

1. Se incorporará el “Congreso Digital” plataforma digital o permitir un acceso desde las páginas web oficiales de Senado y Cámara de Representantes, donde los ciudadanos pueden conocer todos los Proyectos de Ley y Actos Legislativos que generan mayor interés a la ciudadanía en general, antes de dar inicio al correspondiente trámite de discusión ante la célula legislativa correspondiente.
2. La Unidad Coordinadora de Atención Ciudadana del Congreso de la República, en coordinación con las Oficinas de Prensa y Comunicaciones, las Secretarías Generales de Senado y Cámara y Secretarías de Comisiones, serán las encargadas de determinar los proyectos que generan más interés en la ciudadanía colombiana, con base en todos los pronunciamientos recibidos a través de la plataforma digital o acceso desde las páginas web oficiales de Senado y Cámara de Representantes.
3. Cuando se incorpore un nuevo proyecto de ley al Congreso Digital, no solamente se debe publicar en el sitio electrónico,

páginas respectivas de Senado y Cámara, sino también se hará difusión de la iniciativa en todos los canales de comunicación del Congreso de la República, para que la ciudadanía conozca de la misma y pueda participar según sea el interés.

4. La Unidad Coordinadora de Atención Ciudadana del Congreso de la República, después de incorporar y publicar en la plataforma digital de Congreso Digital, y concluido el plazo fijado para que la Ciudadanía participe en los proyectos de interés, sistematizará las respuestas y aportes recibidos y las enviará con un resumen analítico a la Secretaría de cada Comisión donde se tramitará el proyecto de ley, con la finalidad de que se informe a la comisión sobre los resultados obtenidos. Dicho documento no será vinculante y será publicado en el sitio electrónico institucional y se dejará constancia de su resultado en el informe de la Comisión.
5. Se habilitará la opción para que la ciudadanía pueda radicar sugerencias, plantear cuestionarios y aportar insumos para debates de control político.

La recepción de estas sugerencias deberá allegarse a la Secretaria General de la Cámara de Representantes y el Senado de la República, con el fin de que estas sean enviadas a la Comisión de su competencia y a sus integrantes para su estudio.

Allegada la información a cada uno de los congresistas, estos podrán evaluar la posibilidad de realizar o no el respectivo debate de control político.

Parágrafo cuarto. Fortalecimiento de la Unidad Coordinadora de Atención Ciudadana del Congreso de la República. Se debe disponer del recurso humano y tecnológico de acuerdo al Marco Fiscal de Mediano Plazo y previo estudio técnico del Departamento de la Función Pública para fortalecer la Unidad Coordinadora de Atención Ciudadana del Congreso de la República, para atender lo dispuesto en la presente ley.

Mientras el Gobierno nacional disponga en el Marco Fiscal de Mediano Plazo los recursos respectivos para atender lo dispuesto en la presente ley, las direcciones administrativas de Cámara de Representantes y el Senado de la República deberán incluir en los Planes Estratégicos de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones “PETI” las disposiciones contenidas en esta ley.

Artículo 3º. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley, el Congreso de la República, deberá reglamentar e

implementar las disposiciones contenidas en esta ley.

 MARELEN CASTILLO TORRES Representante a la Cámara.	 JAMES MOSQUERA TORRES Representante a la Cámara CITREP Chocó- Antioquia
 WILDER IBERSON ESCOBAR ORTIZ Representante a la Cámara Departamento de Caldas	 JUAN MANUEL CORTÉS DUEÑAS Representante a la Cámara Departamento de Santander
 ERIKA TATIANA SÁNCHEZ PINTO Representante a la Cámara Departamento de Santander	 JONATHAN PULIDO HERNÁNDEZ Senador de la República
 RUTH CAICEDO DE ENRÍQUEZ H.R Representante a la Cámara Departamento de Nariño	 ANA ROGELIA MONSALVE ÁLVAREZ Representante a la Cámara Partido Demócrata Colombiano Circunscripción Especial Afrodescendiente
 JUAN ESPINAL Representante a la Cámara por Antioquia	

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CONTENIDO

1. Introducción
2. Objeto del Proyecto de Ley.
3. Justificación del Proyecto de Ley.
 - a) La participación ciudadana.
 - b) La participación ciudadana en la Gestión Pública.
 - c) Perspectiva Socioeconómica y Política en el Contexto Colombiano.
4. Fundamentos Jurídicos del Proyecto de Ley.
 - a) Constitucional.
 - b) Legal.
 - c) Marco Normativo Internacional.
5. La Participación Ciudadana en el Congreso de la República.
6. Impacto Fiscal
7. Conflicto de Intereses.

1. INTRODUCCIÓN

La participación ciudadana, está consagrada en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, como reconocimiento al derecho a participar,

asociarse, manifestarse, participar en lo público, ser escuchados por el Estado. Sin lugar a duda, la Participación ciudadana, en el desarrollo de las políticas públicas, es un aspecto central, toda vez que posibilita la opinión de todos los ciudadanos en todas sus etapas, generando políticas más efectivas y cercanas a las necesidades reales de la población, contribuye a aportar a un componente central en la construcción de país, fomentando y fortaleciendo la democracia.

El Gobierno nacional de Colombia, ha venido garantizando el derecho a la participación democrática, enfocado en los derechos de los ciudadanos, y su contribución en los asuntos públicos; desarrollando mecanismos jurídicos y administrativos que permiten a la ciudadanía ejercer su derecho a participar en la vida política, administrativa, económica, social y cultural y en general en lo público, a fin de lograr una transformación social mediante la formulación de políticas públicas de mayor calidad, legitimidad, transparencia y confianza en las Instituciones, lucha anticorrupción y formación de una ciudadanía activa y su relación con el Estado.

El Congreso de la República, como representante del pueblo, que se debe a la ciudadanía, responsable de las reformas constitucionales, a través de los actos legislativos, del trámite y aprobación de proyectos de ley, elecciones de cargos importantes como el Contralor General de la República, debates de control político, como otras actividades legislativas y administrativas a cargo, tiene también la responsabilidad de desarrollar dentro de sus actividades, todas aquellas que generen por norma espacios de participación, que involucren a la ciudadanía y a los grupos de interés; propiciando que siempre exista interacción entre la ciudadanía y el Congreso de la República frente a todas sus actividades propias en su rol de legislador, creando mecanismos de participación ciudadana, facilitando y creando espacios de diálogos continuos.

Promover la participación ciudadana en el Congreso de la República a través de todos los mecanismos y canales de atención, identificando los ciudadanos y los temas de mayor interés, será una constante y una responsabilidad. Es por ello que se presenta esta iniciativa legislativa, con el fin de permitir la participación ciudadana en proyectos trascendentales de interés para la misma y para el país.

2. OBJETO Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

La presente iniciativa legislativa tiene como propósito, implementar una plataforma digital exclusiva para la interacción entre ciudadanos y congresistas, que permitan un efectivo pronunciamiento sobre los proyectos de ley frente a los trámites legislativos, y, así, participar en la construcción y aporte a los mismos. Que justifique, según sea el caso formular propuestas específicas sobre el particular, fortaleciendo los

canales y mecanismos de participación ciudadana ya existentes en el Congreso de la República, de que trata el capítulo noveno de la Ley 5ª de 1992-DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL ESTUDIO DE LOS PROYECTOS.

3. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY

a) La participación Ciudadana

Según el según el Ministerio de Educación, define los mecanismos de participación ciudadana como: “[...] los medios a través de los cuales se materializa el derecho fundamental a la participación democrática, y permiten la intervención de los ciudadanos en la conformación, ejercicio y control del poder político. En ese sentido las entidades públicas del orden nacional y territorial deben formular un plan institucional anual para promover la participación ciudadana, para lo cual se diseñarán acciones en todos los niveles o grados de participación durante todas las fases de la gestión pública”. Vale la pena mencionar que, la combinación de diferentes variables sociales, económicas, políticas e incluso culturales convergen en un país afectando la perspectiva de los ciudadanos en lo que a la participación ciudadana respecta. Así, las necesidades del pueblo deben ser acatadas en forma de políticas públicas orientadas al progreso económico y social a través de los diferentes mecanismos de participación ciudadana respecta. Así, las necesidades del pueblo deben ser acatadas en forma de políticas públicas orientadas al progreso económico y social a través de los diferentes mecanismos de participación¹.

La Constitución Política de 1991 consagra la participación ciudadana como un derecho fundamental, de su garantía depende en gran parte el fortalecimiento de la democracia, generando la posibilidad de que la ciudadanía tenga un contacto directo con las decisiones públicas que afectan su vida cotidiana.

Las normas que reglamentan el funcionamiento de mecanismos e instancias de participación, sin dudas han generado grandes avances, que incentivan el desarrollo de los diferentes instrumentos que promueven los procesos participativos, tanto en la planeación del desarrollo, los presupuestos participativos, el control social y la rendición de cuentas, entre otros.

Existen aspectos limitantes en la Participación Ciudadana, y crean barreras que impiden el goce efectivo de este importante derecho, limitaciones que configuran un problema central de política que

generan: “*baja apropiación institucional y social de la cultura del diálogo público entendida como una cultura orientada a la construcción de confianza pública alrededor de ejercicios de participación ciudadana y deliberación entre la institucionalidad y la sociedad*”², lo cual se asocia a tres grandes dimensiones:

- a) **Participación ciudadana y democracia.** El desinterés de la ciudadanía en participar en los asuntos públicos, que se ha medido a través de la baja utilización de mecanismos, espacios, canales de participación; dificultades para la mitigación de factores que desincentivan la participación ciudadana; debilidades en las capacidades individuales, poblacionales y organizativas para la participación y el control social de los asuntos públicos, adicional con la escasa formación de la ciudadanía en los mecanismos de participación ciudadana.
- b) **Participación ciudadana en la gestión pública.** Las limitadas capacidades institucionales para garantizar el ejercicio de participación ciudadana, presentada por las dificultades para el involucramiento en los asuntos públicos de la ciudadanía, adicional con la destinación de recursos para garantizar el ejercicio de la participación ciudadana, el escaso conocimiento y análisis de participación ciudadana.
- c) **Participación ciudadana y desarrollo.** El involucramiento de la ciudadanía para la planeación en el desarrollo, adicionalmente, la falta de articulación de los ejercicios de planeación participativa entre los niveles territoriales, escasa planeación participativa en las políticas públicas sectoriales y ausencia de lineamientos para el ejercicio de presupuesto participativo.

La problemática identificada y referida anteriormente, se evidencia a través de procesos de consulta a diversos actores de la sociedad civil y la institucionalidad, liderada de acuerdo con las competencias legales para la formulación de políticas por parte del Ministerio del Interior, Departamento Administrativo de la Función Pública, acompañados por la Universidad Nacional Abierta y a Distancia. La consulta incluye varios departamentos del país, actores sociales sobre las deficiencias de la participación, instancias de planeación del desarrollo nacional y territorial y a representantes de entidades públicas responsables de promover la participación ciudadana en la gestión, como las organizaciones de la sociedad civil³.

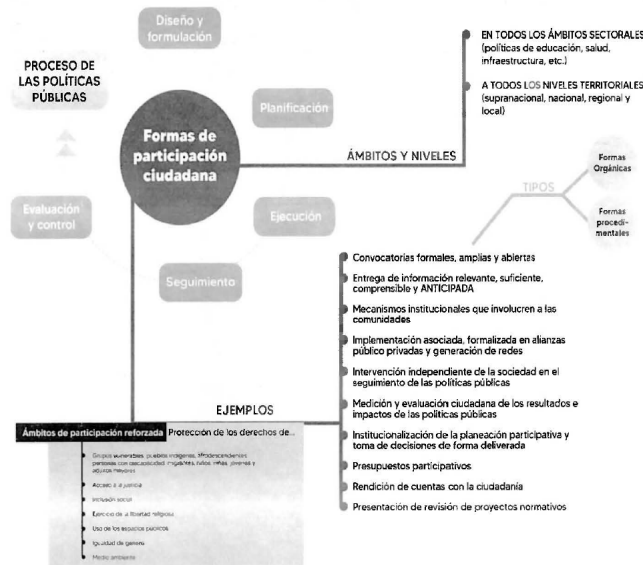
La política de participación ciudadana colombiana, debe estar orientada a fortalecer las capacidades de los individuos, poblaciones, grupos,

¹ Análisis actual de la Participación Ciudadana desde la perspectiva socioeconómica y política en el contexto colombiano: Causas y Consecuencias. /<https://repository.ugc.edu.co/bitstream/handle/11396/6017/1.%20AN%C3%81LISIS%20ACTUAL%20DE%20LA%20PARTICIPACI%C3%93N%20CIUDADANA%20DESDE%20LA%20PERSPECTIVA%20SOCIOECON%C3%93MICA%20Y%20POL%C3%8DTICA.pdf?sequence=1>

² https://www.mininterior.gov.co/wp-content/uploads/2022/09/2022-09-22_DOCUMENTO-POLITICA-PUBLICA-DE-PARTICIPACION-CIUDADANA-VERSION-FINAL-AJUSTADA-27092022.pdf

³ *Ibidem.*

organizaciones e instituciones, que faciliten y garanticen el ejercicio del derecho a la participación ciudadana y la generación de espacios de diálogo público.

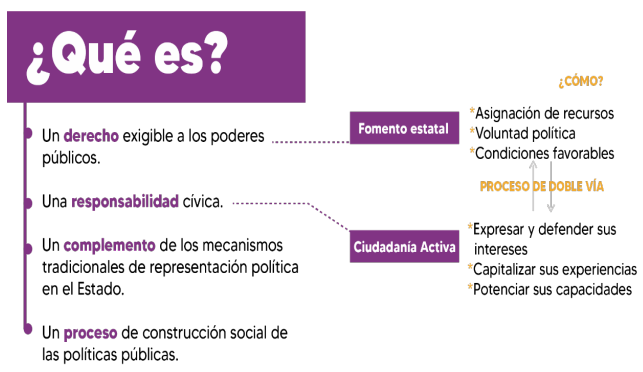


4

a) La participación Ciudadana en la Gestión Pública

Es un proceso de construcción social de las políticas públicas, equivale a un derecho, una responsabilidad y un complemento de los mecanismos tradicionales de representación política⁵.

El concepto de participación ciudadana define claramente la participación en la gestión pública, se considera que dicha práctica aún no está consolidada y extendida en nuestro país. La ciudadanía tiene el deber y el derecho de participar en todas las etapas del ciclo de gestión de políticas públicas, esto significa participar desde el diseño, la formulación, la planificación, ejecución, seguimiento y evaluación. Es relevante que la participación ciudadana sea oportuna, esto significa desde el momento del diagnóstico de las problemáticas sociales que buscan solucionar las políticas públicas, aspecto que sin lugar a duda mejoraría la calidad de las políticas públicas.



⁴ Tomado de información: “Participación Ciudadana en la Gestión Pública en América Latina y el Caribe. ¿Cómo se lleva a la práctica?”, https://comunidades.cepal.org/ilpes/sites/default/files/2018-08/PARTICIPACION%20CIUDADANA%20EN%20LA%20GESTION%20PUBLICA_QU%20ES.png

⁵ Carta Iberoamericana de Participación Ciudadana en la Gestión Pública, 2009.

6

INSTITUCIONALIZACIÓN
 “Es esencial promover la creación, mantenimiento y correcto funcionamiento de instituciones y mecanismos que hagan posible el ejercicio del derecho de participación ciudadana en la gestión pública”

¿Cuáles son sus beneficios?

- Democratiza la gestión pública
- Facilita el abordaje de conflictos y propicia los acuerdos
- Legitima y aumenta la efectividad de las decisiones políticas

¿Qué desafíos enfrenta?

- Universalización (Fomentar la participación de sectores vulnerables entre ellos las comunidades indígenas)
- Adopción de un enfoque transversal de género
- Consolidación de la práctica a nivel nacional (trascender el ámbito local)
- Abordaje integral del proceso de formulación de políticas públicas (superar la acción sectorial restringida)

ADECUACIÓN TECNOLÓGICA
 Los poderes públicos deben promover la adaptación y la universalización del acceso a las nuevas tecnologías de información y comunicación, como herramienta para la participación de los ciudadanos y las ciudadanas, para **INCREMENTAR LA CALIDAD, ACCESIBILIDAD Y EFICACIA DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

7 8

La participación ciudadana, sin lugar a duda es un elemento constitucional que permite el acceso a las decisiones políticas que hoy en día se discuten, mecanismo que no se está utilizando de manera general en Colombia y Latinoamérica. Es evidente el desinterés de algunos poderes y organismos estatales frente a las reformas que se están planteando y que son trascendentales para el país, la opinión, conceptos y aportes de la ciudadanía en general, esa retroalimentación, y hasta aceptación de las iniciativas, verdaderamente estaríamos aplicando el mecanismo desde la mejor perspectiva.

La democracia, utilizada desde la antigua Grecia, donde “demos” es a “pueblo” y “cratos” es a “poder”, la élite que era considerada la ciudadana, se reunía en el AGORA, es decir en la plaza pública, para debatir los asuntos públicos, entendiéndose también como una democracia directa. Hoy en día, las democracias son muy diferentes a la democracia ateniense, todas aquellas democracias que surgen como reacción al orden monárquico o regímenes autoritarios, corresponden a democracias que requieren una total “intervención”, una “ingeniería institucional”; toda vez que están planteadas en marcos normativos, constituciones políticas, y no se pueden catalogar como una democracia directa, podríamos calificarla como una democracia representativa.

La participación ciudadana oportuna, legítima todos los procesos políticos y consecuentemente la democracia, y le otorga al ciudadano acceso y garantías, confianza, pasando de una democracia representativa en una democracia activa; lo cual no solo recoge la opinión de los ciudadanos, sino que, crea cultura política.

La administración pública tiene un gran desafío frente al actuar por parte de la ciudadanía de manera oportuna y de esta manera poder darle un valor

⁶ Tomado de información: “Participación Ciudadana en la Gestión Pública en América Latina y el Caribe. ¿Cómo?” https://comunidades.cepal.org/ilpes/sites/default/files/2018-08/PARTICIPACION%20CIUDADANA%20EN%20LA%20GESTION%20PUBLICA_QU%20ES.png

⁷ Tomado de información: “Participación Ciudadana en la Gestión Pública en América Latina y el Caribe”.

⁸ *Ibidem.*

público al momento de ejecutar la política, no se debe continuar con la práctica que se tiene hasta el momento por parte de las autoridades políticas y públicas a la transversalidad de las decisiones políticas institucionales, particularmente cuando las posiciones son radicales y no contemplan verdaderamente las necesidades sino corresponden a sus propias visiones, no las del interés general. La construcción de políticas públicas, de leyes, no solo están a cargo de los especialistas, teóricos, académicos, investigadores, sino también del sentir y la importancia que represente para los ciudadanos y ciudadanas.

La participación ciudadana sin lugar a duda es una herramienta de Gobierno abierto, pero no sirve de nada si no es calificada, y *¿cómo puede serlo si la ciudadanía no dispone de la información pública que debe producir el Estado?* Por lo tanto, el acceso a la información pública es uno de los aportes más importantes que puede realizarse, toda vez que el ciudadano debe recibir la información oportuna y veraz que no solamente le permita informarse, también en un marco de corresponsabilidad social, a partir de la información suministrada, para contribuir a la mejora de la gestión de lo público.

Se trata de hacer uso productivo de las herramientas, y del impacto en el bienestar de la ciudadanía. La capacidad técnica del Gobierno es determinante, pues no es tanto los temas que estén sonando a nivel mundial, deben ser los problemas reales que se resuelven y cuanto facilita la vida de los ciudadanos en su interacción con el Gobierno.

Es por ello que, sin lugar a duda, esta iniciativa legislativa coadyuvara a todo el proceso de participación que el Congreso de la República ha adelantado y es congruente por que los congresistas somos la representación del pueblo colombiano, y nos debemos a la ciudadanía que nos eligió para que la representemos.

b) Perspectiva Socioeconómica y Política en el Contexto Colombiano

La participación ciudadana tiene influencia con el bienestar social y económico de los habitantes del territorio nacional colombiano, inciden en el bienestar sociopolítico y económico de las personas; aspectos que se ven opacados por la corrupción, el desinterés, la compra de votos y los favores políticos, entre otros, que terminan repercutiendo directamente en las condiciones básicas para los ciudadanos y su perspectiva sobre la participación política.

Para lograr una correcta participación ciudadana deben tenerse en cuenta las instancias de participación, los cuales tienen como objetivo: la reducción de las asimetrías de poder entre los gobernantes y la ciudadanía y, el incremento de la efectividad de la gestión pública en la atención de los problemas públicos, mediante la vinculación de los actores en la definición de las políticas. Así, las instancias de participación tienen como finalidad incrementar la efectividad, transparencia,

corresponsabilidad, gobernabilidad, cooperación y la garantía de los derechos.

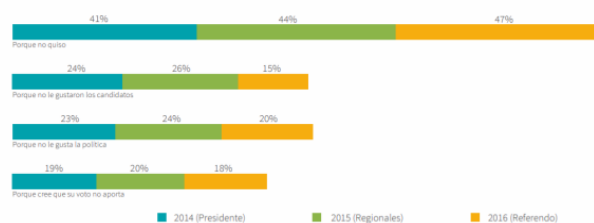
En el informe sobre la calidad de la ciudadanía en Colombia 2018, el filósofo colombiano, manifiesta que: *“el Estado de Derecho es el resultado de los movimientos políticos, de las luchas por el reconocimiento y de los consensos sobre mínimos constitucionales a partir de los máximos morales referidos al sentido de la vida, que siguen siendo necesarios para que el pluralismo alimente, no sólo los acuerdos, sino sobre todo los disensos”* (Hoyos, 2010, pág. 56).

De lo anterior, se pueden determinar dos instancias para definir que meca ismo prefieren elegir entre su delegación: (i). La sociedad civil, representada cuando la administración realiza elecciones. (ii). Representación cuando se refiere a la unión entre la sociedad civil y de la administración.

Mecanismos de Participación:

Los mecanismos de participación son esenciales en la función del ejercicio democrático, son las bases de la herramienta transformadora de la realidad política de las democracias, pero, existen casos en los que no hay vocación por su aprovechamiento, particularmente en la democracia representativa, basada en las elecciones de encargados para la toma de decisiones sin que la mayoría de los ciudadanos intervengan. En Colombia, ni siquiera existe una obligación para el voto presidencial o para elecciones regionales, es por ello que se evidencia en elecciones una alta abstención de votantes. Es entendible que, nuestro entorno colombiano, dese hace mucho tiempo no se caracteriza por la cultura participativa y de manera general, pese a tener opción de participación en eventos de elección, muchos de los ciudadanos se abstienen por simple desinterés o apatía en temas políticos, incluso en ocasiones por considerar que su voto no aporta al proceso democrático, aspectos que son graves que solo evidencian la poca participación ciudadana, tal como lo consigna el informe sobre la calidad de la ciudadanía en Colombia en el año 2018.

Gráfica 2. Razones para NO Votar (datos en %)



Fuente: Informe sobre la calidad de la ciudadanía en Colombia 2018

9

1. **En la vida política:** (i). Referendo. (ii). Voto programático. (iii). Plebiscito. (iv). Cabildo Abierto. (v). Consultas Populares. (vi). Constituir partidos (vii). Revocatoria del Mandato. (viii). Tener iniciativas en las Corporaciones Públicas. (ix). Interponer acciones públicas en defensa de

⁹ Informe sobre la calidad de la ciudadanía en Colombia, 2018.

la Constitución y de la Ley. (x). Acceder a Cargos Públicos – Ley de Cuotas¹⁰.

2. **En la vida económica y ambiental:** (i). Redes con las Cámaras de Comercio. (ii). Centros de Competitividad y productividad de cadenas productivas. (iii). Redes de Ciudades intermedias. (iv). Participación y transferencia de recursos y regalías. (v). Empresas de economía solidaria en salud. (vi). Consultas ciudadanas para otorgar licencias ambientales. (vii). Corporación para el desarrollo sostenible – Coralina. (ix). Corporaciones Autónomas Regionales¹¹.

3. **En la vida administrativa:** (i). Derecho de acceso a la información pública. (ii). Derecho de Petición, Audiencias Públicas. (iii). Control a la gestión pública, contratación, regalías, recursos. (iv). Consulta. (v). Acciones populares. (vi). Acciones de grupo. (vii). Acciones de clase. (viii). Asociaciones o ligas de usuarios de la salud, comités de la participación comunitaria en salud¹².

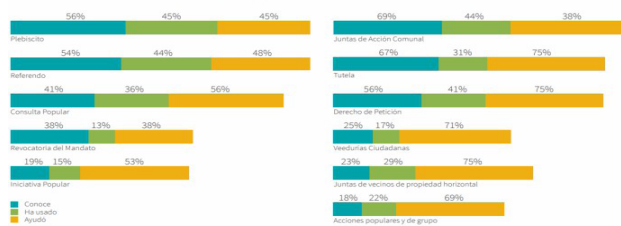
4. **En las soluciones amigables del conflicto:** (i). Conciliación civil, en familia y en lo contencioso administrativo. (ii). Transacción, amigable, componedor, arbitramento, ADERES. (iii). Justicia comunitaria, Jueces de paz en la ciudad- territorio (Desplazamiento forzado). (iv). Mediación. (v). Autorregulador del mercado de valores. (vi). Tribunales de ética hospitalaria donde la comunidad pueda participar. (vii). Unidades de Mediación¹³.

5. **En la vida social, cívica, y el desarrollo territorial:** (i). Redes de apoyo a la seguridad ciudadana. (ii). Veedurías ciudadanas o asociaciones de control social y auditoría social. Red de Veedurías. (iii). Vocales de control para servicios públicos. (iv). Organizaciones No Gubernamentales (ONG). (v). Consejos de participación comunitaria. (vi). Comisión nacional de política y participación. (vii). Asociaciones de pacientes y organizaciones de protección de los ciudadanos, discuten y participan conscientemente en la escogencia de buenos fármacos, participasalud.com (ix). Participación y planeación urbanística. Derechos de la ciudad. Los POT. (x). Juntas de acción comunal y juntas de vivienda. (xi). Juntas administradoras Locales. (xii). Comunidades indígenas y negritudes. (xiii). Casas de cultura. (xiv). Consejos municipales de desarrollo rural. (xv). Juntas municipales de educación, personeros escolares, y asociaciones de padres de familia, foros educativos municipales, Gobiernos escolares, juntas municipales de juventud, JUMES.

(xvi). Hogares comunitarios o madres comunitarias. (xvii). Consejos municipales de la juventud y redes de jóvenes por la paz. (xix). Comités o consejos de integración de la participación a nivel municipal. (xx). Comité de prevención de desastres. (xxi). Centros Operativos Locales COL¹⁴.

Pese a todos los diversos mecanismos de participación y el incentivo que se le dio a la ciudadanía para ser más partícipes en los procesos de revocatoria, propuesta efectuada en la Ley 741 de 2022, los resultados no fueron los esperados, toda vez que las iniciativas ciudadanas tuvieron una reducción considerable. Este descenso en los procesos participativos dado por iniciativas ciudadanas que requieren en algunos casos como tiempo, recursos propios, los ciudadanos dudan adicional de su efectividad, particularmente si son de carácter colectivo. De acuerdo con el 17 informe expuesto sobre la calidad de la ciudadanía en Colombia en 2018, evidenció que pese a que se conocen mecanismos de participación se usan en menor proporción todos aquellos mecanismos de participación colectiva.

Gráfica 8. Mecanismos de participación (% sobre el total de encuestados)



Fuente: Elaboración propia con base en op. cit.

Fuente: Informe sobre la calidad de la ciudadanía en Colombia 2018

Se evidencia que, el mecanismo de participación que los ciudadanos colombianos corresponden a (i). Juntas de acción comunal (69%). (ii). La tutela en un (67%). (iii). El plebiscito junto con el derecho de petición (56%). Los mecanismos menos conocidos, las acciones populares y de grupo (18%) y la iniciativa popular (19%).

En Colombia sin duda, a nivel constitucional, se incentivan los procesos de participación ciudadana, pese que algunas situaciones imposibilitan que así suceda en la realidad como las necesidades básicas insatisfechas o a la poca inclusión política en nuestro país por cuestiones socioeconómicas. La perspectiva de la eficiencia de la participación ciudadana, sin duda es baja, desincentivando de esta manera el proceso; adicional, la realidad social en torno a la transparencia electoral, evidencia que los ciudadanos no creen en dicha transparencia, y a ello sumarle la ineficiencia del sistema judicial para estos casos y la compra de votos.

Los estudios realizados, han encontrado que existe una relación directa entre la falta de participación ciudadana, la corrupción y la pobreza en Colombia. Lo que significa que la participación ciudadana es un tema homogeneizador entre la

¹⁰ Fuente: Alcaldía Local de Pasto.

¹¹ *Ibidem*.

¹² *Ibidem*.

¹³ Fuente: Alcaldía Local de Pasto.

¹⁴ *Ibidem*.

¹⁵ Tomado de: Estadística del Informe de la Calidad de la Ciudadanía en Colombia 2018.

perspectiva sociocultural, política y económica en el país¹⁶. Es necesario no solamente facilitar los procesos de participación colectiva que incentive que verdaderamente se lleven a cabo, se debe asegurar que exista transparencia y justicia, promoviendo también la participación ciudadana de los niños, adolescentes, brindando herramientas necesarias para establecer y reestructura el sistema judicial que se ve envuelto por numerosos casos de corrupción e ineficiencia.

4. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DEL PROYECTO DE LEY.

a. Constitucional

La Constitución Política de Colombia de 1991, como ciudadanos nos dio el aval para participar e intervenir activamente en el control de la gestión pública. Al mismo tiempo, determinó la manera como los ciudadanos podrían participar en la planeación, el seguimiento y la vigilancia a los resultados de la gestión estatal.

El preámbulo de la Constitución precisa que:

... *“El pueblo de Colombia, en ejercicio de su poder soberano, representado por sus Delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios, y con el fin de fortalecer la unidad de la nación y asegurar a sus integrantes la vida, convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo, y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana, decreta, sanciona*

y promulga la siguiente Constitución Política de Colombia.”

El artículo 270 nos faculta como ciudadanos para que intervengamos activamente en el control de la gestión pública: *“La ley organizará las formas y los sistemas de participación ciudadana que permitan vigilar la gestión pública que se cumpla en los diversos niveles administrativos y sus resultados.”*

El artículo 40: *“[...] derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político”, para lo cual, además de tener los mayores de 18 años la potestad de elegir y ser elegido”* (Const., 1991, art. 40).

b) Legal

Ley 134 de 1994

La normatividad colombiana expone los mecanismos de participación ciudadana en la Ley 134 de 1994 (Estatuto de Participación Ciudadana) encargada de construir definiciones, finalidades y procedimientos para hacer efectivos los mecanismos de democracia directa. **Ley Estatutaria 1757 de 2015**

Ley Estatutaria 1757 de 2015 la cual establece *“disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática”*.

Estas dos leyes son básicamente los pilares fundamentales bajo los cuales se ampara la participación ciudadana junto con la facultad de tomar parte de los diferentes mecanismos de participación.

Adicionalmente, el desarrollo de la caracterización de usuarios permite dar cumplimiento en su totalidad o parcialmente a las siguientes normas:

Ley	Normatividad
Ley 57 de 1985	<i>“Por la cual se ordena la publicidad de los actos y documentos oficiales”</i>
Ley 134 de 1994	<i>“Por la cual se dictan normas sobre mecanismos de participación”</i>
Ley 190 de 1995 – Art. 55	<i>“Por la cual se dictan normas tendientes a preservar la moralidad en la Administración Pública y se fijan disposiciones con el fin de erradicar la corrupción administrativa”</i>
Ley 472 de 1988	<i>“Por la cual se desarrolla el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia en relación con el ejercicio de acciones populares y de grupo y se dictan otras disposiciones”</i>
Ley 489 de 1998	<i>“Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las Entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”</i>
Ley 720 de 2001	<i>“Por medio de la cual se reconoce, promueve y regula la acción voluntaria de la ciudadanía colombianos”.</i>
Ley 850 de 2003	<i>“Por medio de la cual se reglamentan las veedurías ciudadanas”</i>
Ley 1474 de 2011	<i>“Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”.</i>
Ley 1448 de 2011	<i>“Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones.”</i>
Ley 1712 de 2014	<i>“Se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de acceso a la información pública nacional y se dictan otras disposiciones”</i>
Ley 1757 de 2015	<i>“Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática”</i>
Documento CONPES 3649 de 2010	<i>Política Nacional del Servicio al Ciudadano.</i>
Decreto número 019 de 2012	<i>“Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública”</i>
Decreto número 1008 del 14 de junio de 2018	<i>“Por el cual se oficializa el cambio de la estrategia de Gobierno en línea a la política de Gobierno Digital para dar solución a las necesidades con el uso de la tecnología, contribuyendo a la toma de decisiones basadas en los datos para lograr el empoderamiento de los ciudadanos”.</i>

¹⁶ Análisis actual de la participación ciudadana desde la perspectiva socioeconómica y política en el contexto colombiano: Causas y Consecuencias.

c) Marco Normativo Internacional

1. Se referencia la Declaración de Derechos Universales adoptado en el seno de las Naciones Unidas desde 1948¹⁷, lo cual establece que la ciudadanía tiene derecho a participar en el Gobierno de manera directa o por medio de sus representantes y que la autoridad del poder público reside en el pueblo soberano.
2. La Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1978¹⁸, se reafirma la participación ciudadana como derecho, y en la Carta Democrática Interamericana del 2001¹⁹, los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA) reiteraron su compromiso de trabajar con la sociedad civil y acordaron que la participación genera desarrollo y es necesaria para la profundización de la democracia.
3. La Declaración de innovación en el sector público del 2019 de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE)²⁰.

Colombia, al ratificar estos instrumentos se compromete a reflejar en su legislación el cumplimiento de estos compromisos. *El mismo hecho de que la participación se constituya como principio constitucional, le otorga un valor supremo que guía la fundación y mantenimiento del Estado colombiano*²¹.

Como derecho fundamental constitucional, la participación goza de un estatus superior dentro del ordenamiento jurídico colombiano, por cuanto su garantía debe ser inmediata y la legislación de este derecho se reserva a las competencias del legislador estatutario.

d) Jurisprudencial

1. Sentencia C-180 de 1994²² respaldó la noción de participación relativa a la democracia participativa, afirmando que esta no se limita a la consagración de mecanismos para que la ciudadanía tome decisiones en referendos o en consultas populares, o para que revoken el mandato de quienes han sido elegidos,

sino que implica que el ciudadano pueda participar frecuente y permanentemente en los procesos decisorios no electorales que inciden en los asuntos públicos.

2. Sentencia C-089A de 1994²³, refuerza la noción de participación ciudadana como un derecho fundamental de la ciudadanía para intervenir en los asuntos públicos, de manera complementaria a los procesos electorales, posicionándose como parte esencial de la estructura del Estado Social de Derecho. Los diferentes espacios sectoriales de participación ciudadana, pudieron ser definidos en desarrollo de mandatos constitucionales o a partir de avances jurisprudenciales leyes y normativas que regulan e incentivan la participación ciudadana.
3. Sentencia de Constitucionalidad Sentencia C 150 de 2015, que marcaron tres hitos en la evolución de este derecho en Colombia:
 - (i) Flexibilizó los mecanismos de participación ciudadana de origen popular y de autoridad pública respecto al cumplimiento de los requisitos, la conformación de comités de impulso, los topes de financiamiento, entre otros aspectos.
 - (ii) Definió una arquitectura institucional para coordinar la participación ciudadana y su financiación, de esta forma creó el Consejo Nacional de Participación Ciudadana como un órgano colegiado asesor, definió el gasto en participación y avanzó en el establecimiento de fuentes de financiación, entre ellas, el Fondo de la Participación Ciudadana y facultó a las entidades territoriales para que bajo su discrecionalidad y autonomía, puedan llevar a cabo ejercicios de presupuestación participativa, indicando que un porcentaje de los recursos territoriales podrán ser definidos participativamente.
 - (iii) Definió los ejercicios de rendición de cuentas, control social y veedurías.

5. LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

El Congreso de la República como representación del pueblo y responsable de las reformas constitucionales a través de actos legislativos, del trámite de proyectos de ley, elecciones, debates de control político y público y demás actividades legislativas y administrativas a su cargo, desarrolla dentro de sus actividades, aquellas que por norma o por otros espacios de participación, permiten involucrar a la ciudadanía y a los grupos de interés²⁴.

Con el fin de que exista una interacción entre la ciudadanía, partes interesadas y el Senado de la República, la Corporación cuenta con mecanismos

¹⁷ Declaración de Derechos Universales https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf

¹⁸ Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica” <https://www.cidh.oas.org/Basicos/Spanish/Basicos2a.htm>

¹⁹ Carta Democrática Interamericana del 2001 https://www.oas.org/charter/docs_es/resolucion1_es.htm

²⁰ Declaración sobre innovación Instrumentos Jurídicos de la OCDE en el sector público <https://oecd-opsi.org/wp-content/uploads/2018/11/Declaraci%C3%B3n-Espanol.pdf>

²¹ https://www.mininterior.gov.co/wp-content/uploads/2022/09/2022-09-22_DOCUMENTO-POLITICA-PUBLICA-DE-PARTICIPACION-CIUDADANA-VERSION-FINAL-AJUSTADA-27092022.pdf

²² Sentencia de constitucionalidad de la Ley 134 de 1994. Magistrado Ponente (M. P.) Hernando Herrera Vergara.

²³ M. P. Vladimiro Naranjo.

²⁴ https://www.senado.gov.co/images/MECANISMOS_DE_PARTICIPACION_CIUDADANA.pdf

de participación ciudadana legalmente conformados y con otros espacios de participación, facilitando así espacios de diálogo²⁵.

Los mecanismos de participación ciudadana que inciden en la actividad del Senado de la República se clasifican en²⁶:

1. Participación legalmente conformada:

- **Mecanismos de participación ciudadana establecidos en la Ley 134 de 1994:** Hace referencia a los mecanismos de participación ciudadana contenidos en la Ley 134 de 1994, como lo son la iniciativa popular legislativa como derecho político de un grupo de ciudadanos para presentar proyectos de actos legislativos y de ley ante el Congreso de la República.

También contempla como mecanismos de participación ciudadana los referendos derogatorios y aprobatorios, que son aquellos en los que los ciudadanos tienen la facultad de participar en aprobar o rechazar un proyecto de acto legislativo o de ley en su totalidad o en alguna de sus partes.

Mecanismos de participación ciudadana establecidos en la Ley 5ª de 1992: - Presentación de conceptos jurídicos, comentarios:

Se alude al contenido de la Ley 5ª de 1992 en la que se faculta a todas las personas, naturales o jurídicas para presentar observaciones respecto a proyectos de ley o actos legislativos que se adelanten en las diferentes comisiones constitucionales permanentes y en las Plenarias del Senado de la República y la Cámara de Representantes. En dicho aspecto, corresponde a las dependencias del Congreso de la República mantener actualizado el avance de los trámites mencionados anteriormente con la finalidad de que los ciudadanos e interesados, públicos y privados, que pretendan intervenir en el trámite legislativo conozcan su estado actual y se salvaguarde su derecho a la participación. Este derecho se encuentra desarrollado en la Sentencia del 27 de enero de 2016, M. P. Jorge Ignacio Pretelt, en el que se aclara que las observaciones ciudadanas no generan irregularidades en el trámite legislativo por vicios procedimentales.

Canales: A través de comunicaciones dirigidas a la Presidencia, Secretaría General y comisiones constitucionales.

- **Participación en audiencias públicas²⁷:** Entre otros mecanismos se hace mención a la facultad de participación en audiencias públicas convocadas por los Presidentes de las Cámaras Legislativas o por las comisiones constitucionales permanentes como manifestación del derecho de los ciudadanos a la participación expresada en la Ley 5ª de 1992, de esta manera lo señala la Corte Constitucional en Sentencia del 19

de octubre de 2005, M. P. H. M. Manuel José Cepeda Espinosa, H. M. Rodrigo Escobar Gil, Marco Gerardo Monroy Cabra, Humberto Antonio Sierra Porto, Álvaro Tafur Galvis, Clara Inés Vargas Hernández, aduciendo que el propósito de las audiencias públicas es la oportunidad de permitir a los particulares interesados expresar sus posiciones y puntos de vista de lo que se trate en los proyectos de acto legislativo y ley, en la célula legislativa correspondiente.

Canales: Por medio de inscripción en la comisión constitucional permanente donde se debate el proyecto de acto legislativo o de ley.

- **Mecanismos de participación ciudadana establecidos en la Ley 1147 de 2007:**
- **Participación ciudadana – comentarios y opiniones:** La Ley 1147 de 2007 establece a la Unidad Coordinadora de Atención Ciudadana del Congreso como el enlace entre el Congreso de la República y la sociedad, estableciendo entre sus funciones “*Canalizar comentarios y opiniones de la sociedad sobre los temas que se discuten en las Cámaras legislativas y facilitar la respuesta por parte de las mismas.*”²⁸

Canales: Los que se encuentren definidos en la Unidad Coordinadora de Atención Ciudadana para la atención a comentarios y opiniones ciudadanas. Se cuenta con: atencionciudadanacongreso@senado.gov.co, página web link <https://www.senado.gov.co/index.php/contactenos> - Formulario para la recepción de derechos de petición, línea nacional gratuita 018000 122512, números telefónicos en Bogotá, D. C. (57)(1) 382 2306, (57)(1) 382 2307 y (57)(1) 382 2302 para la comunidad sorda. En la Unidad de Correspondencia en la carrera 7 No. 8-68.

- **Mecanismos de participación ciudadana establecidos en la Ley 1904 de 2018:**
- **Elección del Contralor General de la República:** Por otra parte, encontramos la participación del Congreso de la República en el proceso de elección del Contralor de la República que, según consagra la Ley 1904 de 2018, corresponde a la Mesa Directiva del Congreso de la República efectuar la convocatoria de los ciudadanos interesados en participar en el proceso de selección en un término no inferior a dos (2) meses previos al inicio de la primera legislatura.

Canales: El que defina el presidente del Senado de la República a través de la convocatoria que realice en la página web de la Corporación.

- **Mecanismos de participación ciudadana establecidos en la Ley 850 de 2003:**
- **Veedurías ciudadanas:** La Ley 850 de 2003 fundamenta la facultad de los ciudadanos para ejercer veeduría sobre la gestión pública en

²⁵ *Ibidem*,

²⁶ *Ibidem*.

²⁷ https://www.senado.gov.co/images/MECANISMOS_DE_PARTICIPACION_C3%93N_CIUADADANA.pdf

²⁸ *Ibidem*.

los aspectos en los que se empleen recursos públicos.

Canales: Los que se encuentren definidos en la Unidad Coordinadora de Atención Ciudadana para la atención a comentarios y opiniones ciudadanas. Actualmente contamos con: atencionciudadanacongreso@senado.gov.co, página Web link <https://www.senado.gov.co/index.php/contactenos> - Formulario para la recepción de derechos de petición, línea nacional gratuita 018000 122512, números telefónicos en Bogotá, D. C. (57)(1) 382 2306, (57)(1) 382 2307 y (57)(1) 382 2302 para la comunidad sorda. En la Unidad de Correspondencia en la carrera 7 No. 8-68.

- **Mecanismos de participación ciudadana establecidos en la Ley 190 de 1995 y otras normas:**
- **Rendición de Cuentas institucional:** La Ley 1757 de 2015 define a la rendición de cuentas como la explicación y dar a conocer los resultados de la gestión de la Entidad a los ciudadanos, la sociedad civil, a otras entidades públicas y a los organismos de control, a partir de la promoción del dialogo. Este mecanismo es propiciado por la Entidad para la participación ciudadana frente a la presentación de los resultados de la gestión legislativa y administrativa de la Corporación.

Canales: Los definidos por la Presidencia del Senado de la República de acuerdo con lo documentado en el PE Pr04 Procedimiento para rendición de cuentas.

- **Mecanismos de participación ciudadana establecidos en la Ley 1828 de 2017:**
- **Rendición de cuentas de los senadores:** La Ley 1828 en el literal j) del artículo 8°, establece como obligación de los congresistas “*Rendir cuentas a la ciudadanía de las acciones relacionadas con las obligaciones y responsabilidades congresuales, por medio de un informe de gestión anual.*”

Canales: Estos informes se encuentran publicados en la Gaceta del Congreso y en la página web www.senado.gov.co

2. Otros espacios de participación²⁹:

- **Foros o encuentros regionales:** En el desarrollo del Plan de Acción por un Congreso Abierto y Transparente, la Presidencia del Senado de la República tomo la iniciativa de promover espacios regionales que permitan acercar el Senado de la República a los departamentos; el objetivo de estos espacios es debatir temáticas de interés para los territorios y darle a conocer a la ciudadanía las medidas que se están desarrollando en estos temas.

Canales: Los definidos por la Presidencia del Senado de la República para el desarrollo de los espacios de participación.

- **-Audiencias públicas y foros sobre temas de interés de los senadores:** Con el fin de conocer la opinión de la ciudadanía o de los grupos de interés, los senadores realizan audiencias públicas o foros sobre temas de interés nacional o regional, que les permita conocer la opinión y proponer acciones a las entidades líderes o responsables de las materias objeto de la audiencia o foro.

Canales: Los definidos por los senadores que realizan la actividad.

- **Grupos de expertos:** Busca que un grupo de especialistas aporten sus conocimientos sobre un tema de discusión e interés para el Senado de la República.

Canales: Los definidos por los senadores o la dependencia del Senado de la República que realiza la actividad.

- **Grupos focales:** Mecanismo que se plantea con la finalidad de escuchar a grupos específicos de personas que se manifiesten libremente sobre los temas de discusión propuestos o para el intercambio de ideas.

Canales: Los definidos por los senadores o por la dependencia del Senado de la República que realiza la actividad.

- **Encuesta:** Aplicación de cuestionario que permita al interesado conocer a través de preguntas predefinidas la opinión sobre un tema de interés con el fin de conocer opiniones, percepciones o cualquier otro tema de interés de quien aplica la encuesta.

Canales: Los definidos por los senadores o por la dependencia del Senado de la República que realiza la encuesta.

- **Construcción de planes institucionales:** En la construcción del Plan Anticorrupción y de Atención Ciudadana (PAAC), este se debe socializar antes de su publicación para que actores internos y externos formulen sus observaciones y propuestas. El Senado de la República hace participativo además del PAAC, el Plan Congreso Abierto y Transparente, invitando a grupos de interés a participar en su construcción.

Canales: Los definidos por la dependencia responsable del plan.

6. ANÁLISIS DE IMPACTO FISCAL

Es evidente que, incorporar al “Congreso Digital”, una plataforma digital exclusiva para que todos los proyectos de ley, puedan generar mayor interés al ciudadano, y la ciudadanía pueda conectar todas las propuestas al proyecto de ley, antes de dar inicio al correspondiente trámite de discusión y aprobación de la iniciativa Legislativa, tiene un impacto fiscal que debe ser incluido en el presupuesto del Congreso de

²⁹ *Ibidem.*

la República (Senado y Cámara). Por tanto, se elevará ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para que durante la discusión de esta iniciativa exprese la proyección del impacto que causaría.

7. CONFLICTO DE INTERESES

Dando alcance a lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, “Por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992”, se hacen las siguientes consideraciones a fin de describir las circunstancias o eventos que podrían generar conflicto de interés en la discusión y votación de la presente iniciativa legislativa, de conformidad con el artículo 286 de la Ley 5ª de 1992, modificado por el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019, que reza:

“Artículo 286. Régimen de conflicto de interés de los congresistas. Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en el ejercicio de sus funciones.

Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

- a) *Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.*
- b) *Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.*
- c) *Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.*






(...)” Sobre este asunto la Sala Plena Contenciosa Administrativa del Honorable Consejo de Estado en su Sentencia 02830 del 16 de julio de 2019, M. P. Carlos Enrique Moreno Rubio, señaló que:

“No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna”.

Se estima que la discusión y aprobación del presente proyecto de ley podría generar conflictos de interés en razón de beneficios particulares, actuales y directos a favor de un congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente o pariente dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, conforme a lo dispuesto en la ley, que participen en cualquier parte del proceso de desarrollo, etiquetado, publicidad y cualquier otra forma de marketing alusiva a cualidades, características o atributos ambientales de productos en los términos establecidos en el proyecto de ley.

Es menester señalar, que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite o votación del presente proyecto de ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992 modificado por la Ley 2003 de 2019, no exime al Congresista de identificar causales adicionales en las que pueda estar incurso.

Cordialmente,

 MARELEN CASTILLO TORRES Representante a la Cámara.	 JAMES MOSQUERA TORRES Representante a la Cámara CITREP Chocó- Antioquia
 WILDER IBERSON ESCOBAR ORTIZ Representante a la Cámara Departamento de Caldas	 JUAN MANUEL CORTÉS DUEÑAS Representante a la Cámara Departamento de Santander
 ERIKA TATIANA SÁNCHEZ PINTO Representante a la Cámara Departamento de Santander	 JONATHAN PULIDO HERNÁNDEZ Senador de la República
 RUTH CAICEDO DE ENRÍQUEZ H.R Representante a la Cámara Departamento de Nariño	 ANA ROGELIA MONSALVE ÁLVAREZ Representante a la Cámara Partido Demócrata Colombiano Circunscripción Especial Afrodescendiente
 JUAN ESPINAL Representante a la Cámara por Antioquia	

SECRETARÍA GENERAL

El día 6 de agosto del año 2024
 Ha sido presentado en este despacho el
 Proyecto de Ley 161 Acto Legislativo
 No. _____ Con su correspondiente
 Exposición de Motivos, suscrito Por: H. Marelén
Castillo

SECRETARÍA GENERAL

C O N T E N I D O

Gaceta número 1208 - Miércoles, 28 de agosto de 2024

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO **Págs.**

Proyecto de Acto Legislativo número 155 de 2024 Cámara, por medio del cual se modifica el artículo 112 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones. 1

PROYECTOS DE LEY ORGÁNICA

Proyecto de Ley Orgánica número 161 de 2024 Cámara, por medio de la cual se modifica la Ley 5ª de 1992, con el fin de implementar una plataforma digital exclusiva para la participación ciudadana en los Proyectos de Ley o actos legislativos del Congreso denominada “Congreso Digital” y se fortalecen los mecanismos de participación ciudadana en el Congreso de la República. 6